



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00308 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CIRO GILBERTO LAGUNA CAÑÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS

Observa el Despacho, memorial allegado por el perito CARLOS MARIN ARGOTE ESTUDILLO donde solicita se le asignen los honorarios del experticio rendido en el proceso de la referencia¹, y teniendo en cuenta que, no se presentó solicitud de aclaración, complementación u objeción al dictamen pericial visible a folios 526-551, de conformidad con el artículo 239 del C.P.C., y dentro de los límites y criterios establecidos en el artículo 37, numeral 6.1.1. (avalúo inmuebles urbanos), del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el artículo sexto del Acuerdo 1852 de 2003, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia", el despacho procede a establecer los honorarios correspondientes.

El citado numeral señala que:

"6.1.1. Inmuebles urbanos y suburbanos. Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, según la tabla que a continuación se establece:

Número de metros Cuadrados del inmueble construidos o no	Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble.
De 0 a 100	15%
Superior de 100 a 200	13.5%
Superior de 200 a 500	12%
Superior de 500 a 1.000	10.5%
Superior de 1.000 a 5.000	6%

¹ Fol. 749

Superior de 5.000 a 10.000	3%
Superior a 10.000	1.5%

Parágrafo. Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%.

Ejemplos:

(...)

Inmueble de 10.500 m² :

Número de metros cuadrados inmueble	Porcentaje SMLDV 2002 (\$10.300)	Resultado de aplicar porcentaje	Mt2 por rango	Resultado de multiplicar por mt2	Mt 2 acumulados por rango	Valor honorarios acumulados
De 1 a 100	15%	1,545	100	154,500	100	154,500
De 101 a 200	13.50%	1,391	100	139,050	200	293,550
De 201 a 250	12%	1,236	300	370,800	500	664,350
De 501 a 1000	10.50%	1,082	500	540,750	1,000	1,205,100
De 1.001 a 5.000	6%	618	4000	2,472,000	5,000	3,677,100
De 5.001 a 10.000	3%	309	5000	1,545,000	10,000	5,222,100
Mas de 10.001	1.50%	155	500	77,250	10,500	5,299,350

Estratos 1 o 2. Valor del descuento:

$\$5,299,350 \times 40\% = \$2.119.740$. Luego, valor de honorarios:

$\$5,299,350 - 2.119.740 = \$3.179.610$

Estratos 3 o 4. Valor del descuento:

$\$5.299.350 \times 30\% = \$1.589.805$. Luego, valor de honorarios:

$\$5.299.350 - 1.589.805 = \$3.709.545$

De allí que, al tomar el valor del salario mínimo diario vigente al momento de rendir el dictamen, es decir, el fijado para el año 2016, y el porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente previsto en el citado reglamento que corresponde según el número de metros cuadrados del inmueble (203,36 mt²), arroja el siguiente resultado:

Número de metros cuadrados inmueble	Porcentaje SMLDV 2016 (\$22.981.8)	Resultado de aplicar porcentaje	Mt2 por rango	Resultado de multiplicar por mt2	Mt 2 acumulados por rango	Valor honorarios acumulados
De 1 a 100	15%	3.447,27	100	344.727	100	344.727
De 101 a 200	13.5%	3.102,543	100	310.254,3	200	654.981,3
De 201 a 203,36	12%	2.757,816	3,36	9.266,26176	203,36	664.247,562
					Total honorarios:	\$664.247,562

Comoquiera que en el avalúo se informa que el inmueble corresponde al estrato 3, el valor del descuento es el siguiente:

$\$664.247,562 \times 30\% = \$199.274,269$ Luego, valor de honorarios:

$\$664.247,562 - 199.274,269 = \$460.000,293$

HONORARIOS AVALÚO =

\$460.000,293

Así las cosas, y dado que no se generaron gastos adicionales pues el profesional manifestó en la diligencia de posesión que no requería hacer uso de la facultad preceptuada en el numeral 5º del artículo 236 del C.P.C., se dispone **FIJAR** como honorarios del perito la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460,000).**

Por otro lado, respecto al otro dictamen pericial decretado, teniendo en cuenta que a la fecha el profesional con el cual se surtió comunicación no ha enviado propuesta alguna, pese al requerimiento realizado según se observa de la constancia del expediente², por secretaría remítase la documentación necesaria al correo electrónico de los profesionales que aún no han sido contactados de la lista remitida por el Colegio de Contadores Públicos de Colombia –CONPUCOL³, esto es, copia de la providencia del 19 de julio de 2016⁴, y, de la solicitud probatoria obrante en la demanda⁵ y en la contestación realizada por el Banco de la República⁶, con el fin de que, dentro del término de 10 días siguientes a dicho envío, los mismos alleguen al expediente oferta comercial en la cual discriminen, estudio a realizar, costos y honorarios de las pericias ordenada en el inciso sexto del acápite "Dictámen Pericial" de las pruebas solicitadas por la parte actora, y, en el acápite "Dictámen Pericial" de las pruebas solicitadas por el Banco de la República del proveído en mención; asimismo, deberán allegar la hoja de vida y registros que los habilitan para ejecutar el encargo.

Asimismo, en vista de que a la fecha no se ha obtenido respuesta al Oficio No. 2919⁷, reiterado mediante Oficios No. 1884⁸ y 3462⁹, dirigidos al Banco BBVA, por secretaría reitérese la orden con el fin de que la entidad se

² Fol. 815

³ Fol. 812

⁴ Fol. 439-441

⁵ Fol. 28

⁶ Fol. 303-304

⁷ Fol. 462

⁸ Fol. 765

⁹ Fol. 791

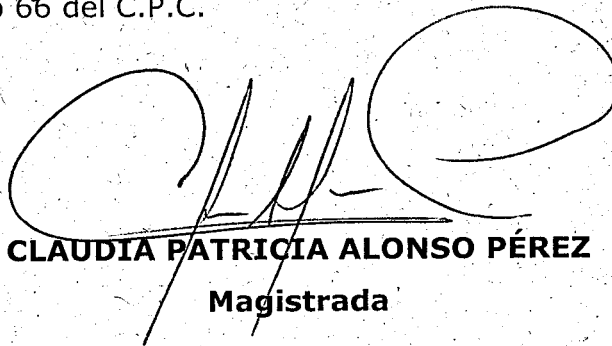
pronuncie al respecto, con la advertencia que el incumplimiento a esta orden le acarreará la sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en el numeral 1° del artículo 39 del C.P.C.

De otro modo, teniendo en cuenta el memorial suscrito por una de las demandantes¹⁰, mediante el cual allega el registro civil de defunción del señor CIRO GILBERTO LAGUNA CAÑÓN, quien también fungía como parte actora en el presente trámite, y, toda vez que el artículo 60 del C.P.C. establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador, se requiere al apoderado de la señora ANGÉLICA MARÍA RICARDO VILLAREAL, para que, en el término de cinco (05) días, aclare si existen o no más sucesores procesales del señor LAGUNA CAÑÓN, quienes, de ser el caso, deberán acreditar su calidad con la documentación correspondiente. Cumplido lo anterior, el despacho procederá a decidir al respecto.

Vencidos los términos concedidos en el presente proveído, y cumplidas las órdenes dirigidas a secretaría, ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

Por último, se reconoce personería a la doctora LAURA VIVIANA VECGA HIGUERA y al doctor JOSÉ ALEXANDER MALAGÓN MEDINA, como apoderados principal y sustituto de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, conforme al poder allegado en debida forma visible a folios 804-807, según lo dispuesto en el artículo 66 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹⁰ Fol. 817